

---

SEÑORES:

**JUZGADO ADMINISTRATIVO (REPARTO)**

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: **LUIS FERNANDO VALERO RIVERA**

Entidad: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC y  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

Respetado Señor Juez:

**LUIS FERNANDO VALERO RIVERA**, mayor de edad, residente en Cajicá - Cundinamarca, identificad con cédula de ciudadanía No. 7.315.564 de Chiquinquirá - Boyacá, actuando en nombre propio, acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, el Decreto 1983 de 2017, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso en conexidad con los derechos al trabajo, debido proceso, derecho al mérito e igualdad en el acceso a cargos y funciones públicas; los cuales están siendo vulnerados por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en calidad de Institución contratada para desarrollar el proceso de selección en virtud del concurso de méritos de la Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como entidad responsable del referido concurso los cuales se habrían infringido con ocurrencia de los hechos que a continuación se resumen:

#### **HECHOS:**

**PRIMERA.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de la Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, suscribió con la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA el Contrato No. 617 de 2019, cuyo objeto es: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos*

---

---

*vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes”.*

**SEGUNDA.** La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, profirió ACUERDO No. CNSC - 20191000006276 del 17 JUNIO DE 2019, “Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Personería de Tocancipá - Convocatoria No. 1340 de 2019 - Territorial 2019 -II”.

**TERCERA.** La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, profirió ACUERDO No. CNSC - 20191000008916 DEL 18-09-2019 “Por el cual se modifica el Parágrafo 3 del artículo 8° y el artículo 31° del Acuerdo No. 20191000006276 del 17 de junio de 2019, Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Personería de Tocancipá - Convocatoria No. 1340 de 2019 - Territorial 2019 -II”.

**CUARTO.** Con ocasión a la Convocatoria No. 1340 de 2019 - Territorial 2019 -II, me inscribí al cargo de Profesional Universitario – Grado 02, código 219, de la OPEC 85669, adscrito a la Personería de Tocancipá (Cundinamarca), siendo citado el 14 de Marzo de la presente anualidad, para la presentación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, de acuerdo a la verificación de requisitos mínimos exigidos.

**QUINTO.** El 14 de Marzo de 2021 fueron presentadas las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales para el concurso de méritos de la Convocatoria No. 1340 de 2019 - Territorial 2019 -II, con el fin de apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del empleo.

---

---

**SEXTO.** El 17 de Junio de 2021 fueron publicados los resultados preliminares de las pruebas de competencias básicas y funcionales a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, Id inscripción 255290910, obtuve un puntaje de 79.17 en las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, en la competencias comportamentales un puntaje de 70.83.

**SEPTIMO.** El 03 de agosto de 2021 fueron publicados los resultados preliminares de la valoración de antecedentes donde me fue otorgado un puntaje de 70; para un puntaje total ponderado de 75.67, ubicándome en el puesto 02 para el referido cargo.

**OCTAVO.** Dentro de la calificación y resultados finales de la convocatoria No. 1340 de 2019 Territorial 2019 – II para la Personería de Tocancipá - Cundinamarca, para el cargo de profesional universitario grado 2, código 219, número Opec: 85669; se determina un puntaje final de 75.67 donde en el factor de educación informal se me da una calificación de 0 puntos.

**NOVENO.** Respecto a este puntaje otorgado en Valoración Antecedentes en el factor de Educación Informal, se presenta una grave inconsistencia, teniendo en cuenta que NO se toman en cuenta y NO se valoran DOS DIPLOMADOS, de los cuales se encuentra anexa las respectivas certificaciones.

Es de tal manera que los dos (2) diplomados que NO fueron valorados son:

- a. Diplomado en Gestión Integral de Riesgo y
- b. Diplomado en Normas Internacionales de Contabilidad y Reportes de Información Financiera.

**DECIMO.** Según las observaciones realizadas en el proceso de valoración, se estableció que: *“No se Valida, debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1.2.1, literal C, y 4, del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente convocatoria”*

**DECIMO PRIMERO.** Es por tal motivo que estando dentro del término legal se presentó Reclamación al respecto con fecha 09 de Agosto de 2021.

**DECIMO SEGUNDO.** Dentro de la Reclamación se estableció como especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección

---

---

de la convocatoria Territorial II, con respecto a la educación informal, lo siguiente:

a. Numeral 2.1.1 literal d (pág. 9):

*"Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia..."*

b. Numeral 2.1.2.1 literal c (pág. 12):

*"Certificaciones de la Educación Informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte. Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad. Las certificaciones deberán contener mínimo lo siguiente:*

*- Nombre o razón social de la entidad o institución.*

*- Nombre del evento.*

*- Fechas de realización.*

*- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.*

*- En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo"*

c. Numeral 4 (pág. 18):

*"...Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas*

---

---

*con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa. Con relación a los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones...” (Subrayado fuera de texto).*

**DECIMO TERCERO.** Es de tal forma que se demostró como los dos diplomados anteriormente relacionados, es decir “Diplomado en Gestión Integral de Riesgo y el diplomado en Normas Internacionales de Contabilidad y Reportes de Información Financiera”, SI cumplen con lo establecido en los numerales citados, de acuerdo a siguiente:

- a. En educación informal, se anexó dos documentos que certifican haber cursado y aprobado los dos (02) diplomados, para lo cual anexe Diploma del Diplomado en Gestión Integral del Riesgo y un segundo diploma del Diplomado en Normas Internacionales de Contabilidad y Reportes de Información Financiera.
- b. En cada uno de los diplomas se especifica: nombre o razón social de la entidad o institución que confiere el mismo, nombre del evento (diplomado), fecha de realización de cada Diplomado e intensidad horaria indicada en horas, cumpliendo este requisito de acuerdo a lo establecido en los numerales antes relacionados.
- c. Ahora bien, el Diplomado en Gestión Integral del Riesgo, tiene registrada como fecha de expedición el día Siete (07) de abril de 2017, y respecto al Diplomado en Normas Internacionales de Contabilidad y Reportes de Información Financiera tiene como fecha de expedición el día Trece (13) de diciembre de 2014; lo cual indica que los dos diplomados están dentro del rango de los últimos 10 años, contados desde la fecha de cierre de inscripciones.
- d. También es de resaltar que dentro del tema de intensidad horaria, el Diplomado en Gestión Integral del Riesgo, tiene registrada 120 Horas, y respecto al Diplomado en Normas Internacionales de Contabilidad y Reportes de Información Financiera tiene registrada 100 horas; lo cual indica que los dos diplomados están dentro del rango de la intensidad horaria para ser tenidos en cuenta y valorados.

**DECIMO CUARTO.** También quedó evidenciado que de acuerdo al numeral 4 de las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de

---

---

selección de la convocatoria Territorial II, en especial en lo relacionado con la educación informal está plenamente claro que:

- a. El diplomado en Gestión Integral del Riesgo, SI tiene relación directa con las funciones del empleo, ya que como se puede ver en la definición del propósito principal del empleo, se establece que:

“apoyar a la alta dirección en la implementación, evaluación y seguimiento de los componentes del sistema de control interno y en la adopción de mecanismos de autocontrol, autorregulación institucional, **valoración del riesgo y mejoramiento continuo**, para el cumplimiento de la misión y objetivos de la entidad, así como las relaciones con entes externos, de conformidad con las normas legales vigentes”. Subrayado y Negrilla fuera del texto original.

Apreciando a simple vista que existe una relación en el propósito del empleo de “VALORACION DEL RIESGO” y lo cursado Gestión Integral del Riesgo.

- b. Adicionalmente, tiene relación directa con la función específica No. 10 “Liderar la evaluación del proceso de administración del **RIESGO** de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente”. Subrayado y negrilla fuera del texto original.

- c. En cuanto a la aplicación de la normativa vigente, para el cumplimiento de las funciones, el decreto 1083 de 2015 de la Función Pública, señala lo siguiente: “*artículo 2.2.21.5.3. Modificado por el art. 17, Decreto Nacional 648 de 2017. De las oficinas de control interno. Las unidades u oficinas de control interno o quien haga sus veces desarrollaran su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la **GESTIÓN DEL RIESGO**, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control*”. Subrayado y negrilla fuera del texto original.

*Y también es necesario tener en cuenta que el Artículo 2.2.21.5.4 d, establece: “Administración de riesgos. Como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno en las entidades públicas las autoridades correspondientes establecerán y aplicarán políticas de administración del riesgo. Para tal efecto, la*

---

---

*identificación y análisis del riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las oficinas de control interno o quien haga sus veces, evaluando los aspectos tanto internos como externos que puedan llegar a representar amenaza para la consecución de los objetivos organizacionales...”*

De acuerdo a ello es evidente la relación del Diplomado cursado en Gestión Integral del Riesgo con las funciones establecidas en el cargo al cual me postule, razón por la cual se debe valorar este, otorgándole la calificación correspondiente y sumando esta al puntaje final.

d. Ahora bien, respecto al Diplomado en Normas Internacionales de Contabilidad y Reportes de Información Financiera, encontramos de nuevo la clara relación directa con las funciones del cargo, de acuerdo a lo siguiente:

- En el Manual de Funciones en su numeral 11, se establece que: *“Verificar el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Entidad con el fin de recomendar los ajustes necesarios de manera oportuna.”*.

En el numeral 13, se establece que: *“Coordinar la elaboración de los informes y documentos en temas del Modelo Estándar de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y los procedimientos establecidos.”*.

En el numeral 15, establece que: *“Apoyo en la ejecución de las Auditorías Internas.”*

En el numeral 20, se establece: *“Verificar que los informes, reportes, planes y programas que se deben publicar en la página web institucional en temas de Control Interno y MECI se realicen en los términos establecidos por la Ley.”*.

En el numeral 21, establece que: *“Elaborar y presentar estadísticas e informes y demás que se requieran en los términos y plazos otorgados por el Personero Municipal, organismos de control y/o otras entidades; sobre los resultados de las actividades a su cargo; con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos.”*.

---

---

En el numeral 22, establece que: *"Colaborar en la preparación de los procesos de rendición de cuentas, informes de gestión y reportes ante organismos superiores."*

Estas funciones se deben realizar teniendo en cuenta la normativa vigente y los procedimientos establecidos en la ley, para lo cual es importante aclarar que la Ley 87 de 1993, frente al sistema de control de control interno señala en su artículo 3 *"... a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad..."*

- Finalmente con la ley 1314 de 2009 se establece que las empresas colombianas deben obligatoriamente implementar los estándares internacionales NIIF; en concordancia con los objetivos de la Ley 1314 de 2009 y en desarrollo del proyecto de modernización de la regulación contable pública, la Contaduría General de la Nación (CGN) le ha dado continuidad a la estrategia de modernización de la regulación contable del sector público, la cual propende por una política pública que mejore el perfil competitivo de las empresas de propiedad estatal a través de la incorporación de prácticas líderes de aceptación mundial y de un marco normativo acorde con la rápida evolución de los negocios. Además, teniendo en cuenta la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, específicamente en el artículo 3, se establece *"el jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que se le aplique a la entidad. De igual modo, producto de la aplicación del instrumento de evaluación, deberá reportar a la Contaduría General de la Nación el informe anual de evaluación de control interno contable, en la fecha y condiciones que defina este organismo de regulación contable"*.
-



---

De acuerdo a ello es evidente la relación del Diplomado en Normas Internacionales de Contabilidad y Reportes de Información Financiera con las funciones establecidas en el cargo al cual me postule, razón por la cual se debe valorar este, otorgándole la calificación correspondiente y sumando esta al puntaje final.

**DECIMO QUINTO.** Es de tal manera que los Diplomado en Gestión Integral de Riesgo y Diplomado en Normas Internacionales de Contabilidad y Reportes de Información Financiera; debieron ser tenidos en cuenta dentro del ítem de educación informal, calificados y ponderados dentro de la puntuación final, por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 2.1.2.1 Literal C y 4 del anexo de las diferentes etapas del proceso de la presente Convocatoria.

**DECIMO SEXTO.** Pese a lo anterior se determinó como puntaje al suscrito lo siguiente:

<b>CRITERIO</b>	<b>PUNTAJE</b>
EDUCACIÓN FORMAL	10.00
EDUCACIÓN INFORMAL	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Académica)	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Laboral)	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	30.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	30.00
<b>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</b>	<b>70.00</b>

**DECIMO SEPTIMO.** Con fecha 30 de Agosto de 2021, mediante el Oficio **RECVAT-IIP- 1286**, se resuelve la Reclamación realizada, determinándose por parte de la Universidad Sergio Arboleda que: "Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación."

**DECIMO OCTAVO.** Lo anterior en razón a: "*Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de **educación**, y*

---

---

tomando en consideración su inconformidad relacionada con **la no validación de cursos**, se hace preciso aclarar:

Atendiendo a lo indicado en el numeral 4 del Anexo Rector, para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa; en este sentido, frente a los certificados de:

- *DIPLOMADO EN GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO se establece que su objetivo general se encuentra orientado a "Desarrollar en los empresarios y público en general, capacidades para integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios, a partir de la información suministrada en el diplomado sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la Gestión Integral del Riesgo."*
- *DIPLOMADO EN NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y REPORTES DE INFORMACIÓN FINANCIERA se establece que su objetivo general se encuentra orientado a "adquirir conocimientos, fortalecer competencias y tener la posibilidad de analizar y realizar prácticas sobre la regulación vigente y los procesos financieros que conducen a la presentación de información financiera bajo estos marcos de referencia, para formar profesionales competentes para la aplicación y gestión del sistema de información contable en Colombia, que participen activamente en los procesos de diseño, aplicación, actualización y análisis, y generar así valor para las organizaciones"*

*y, en consecuencia, considerando que el propósito general del empleo consiste en "Apoyar a la alta dirección en la implementación, evaluación y seguimiento de los componentes del sistema de control interno y en la adopción de mecanismos de autocontrol, autorregulación institucional, valoración del riesgo y mejoramiento continuo, para el cumplimiento de la misión y objetivos de la entidad, así como las relaciones con entes externos, de conformidad con las normas legales vigentes." no es posible inferir la relación directa con el propósito señalado ni con sus funciones específicas y, por lo tanto, no puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes.*

---

---

*Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos Rectores y Anexos reguladores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.*

*De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los Requisitos Generales de Participación, del artículo 7 de los Acuerdos que lo regulan, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.*

*Conforme a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia, NO es posible modificar los resultados de esta etapa."*

**DECIMO NOVENO.** Verificando la Respuesta dada a la Reclamación y verificando lo manifestado por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, frente al *DIPLOMADO EN GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO*, determinan un **OBJETIVO** que dice: *"se establece que su objetivo general se encuentra orientado a "Desarrollar en los empresarios y público en general, capacidades para integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios, a partir de la información suministrada en el diplomado sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la Gestión Integral del Riesgo."*

Sin embargo al verificar la información emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en el ACUERDO No. CNSC - 20191000006276 del 17 JUNIO DE 2019 y ACUERDO No. CNSC - 20191000008916 DEL 18-09-2019; NO se encuentra establecido ningún Objetivo específico establecido respecto a EDUCACIÓN INFORMAL en relación con los DIPLOMADOS, además de ello NO se establece por parte de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, de que lugar, pagina o documento sacaron ese Objetivo General.

**VIGESIMO.** De igual manera respecto al *DIPLOMADO EN NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y REPORTES DE INFORMACIÓN FINANCIERA* se establece que su objetivo general se encuentra orientado a *"adquirir conocimientos, fortalecer competencias y tener la posibilidad de*

---

---

*analizar y realizar prácticas sobre la regulación vigente y los procesos financieros que conducen a la presentación de información financiera bajo estos marcos de referencia, para formar profesionales competentes para la aplicación y gestión del sistema de información contable en Colombia, que participen activamente en los procesos de diseño, aplicación, actualización y análisis, y generar así valor para las organizaciones”*

Sin embargo al verificar la información emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en el ACUERDO No. CNSC - 20191000006276 del 17 JUNIO DE 2019 y ACUERDO No. CNSC - 20191000008916 DEL 18-09-2019; NO se encuentra establecido ningún Objetivo específico establecido respecto a EDUCACIÓN INFORMAL en relación con los DIPLOMADOS, además de ello NO se establece por parte de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, de qué lugar, pagina o documento sacaron ese Objetivo General.

**VIGESIMO PRIMERO.** Ahora bien al verificar el propósito general del empleo, que consiste en: *“Apoyar a la alta dirección en la implementación, evaluación y seguimiento de los componentes del sistema de control interno y en la adopción de mecanismos de autocontrol, autorregulación institucional, valoración del riesgo y mejoramiento continuo, para el cumplimiento de la misión y objetivos de la entidad, así como las relaciones con entes externos, de conformidad con las normas legales vigentes.”*, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA determina que *“no es posible inferir la relación directa con el propósito señalado ni con sus funciones específicas y, por lo tanto, no puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes.”*

Situación que es contradictoria ya que el POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA con su diplomado de Gestión Integral del Riesgo permite fortalecer y profundizar las capacidades, de los mandos medios (directores, jefes de unidades) y responsables operativos; lo que exige a los profesionales para la vigencia y sostenimiento de la empresa moderna el conocer sobre la administración de los riesgos. La gestión del riesgo como una herramienta para asegurar la administración del sistema integral constituye, para las organizaciones, una de las estrategias de mejora que dinamiza la red de procesos, desarrollando la implementación de acciones para garantizar la calidad de los productos, la prevención de pérdidas de la contaminación y la salud de los colaboradores. Consolidar el análisis de

---

---

riesgos permite que las organizaciones administren de manera segura los procesos y permanezcan sosteniblemente en un mercado cada vez más competitivo.

Es de tal manera que se EVIDENCIA una clara relación entre el OBJETIVO del DIPLOMADO EN GESTIÓN DEL RIESGO y el Propósito General del Empleo, resaltando que uno de los propósitos tal como se lee es ***“valoración del riesgo y mejoramiento continuo”***

**VIGESIMO SEGUNDO.** En este sentido, la CNSC, así como la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, derecho al mérito, al debido proceso en conexidad con los derechos al trabajo igualdad en el acceso a cargos y funciones públicas y igualdad en el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 29, 13, 53, 25, numeral 7 del artículo 7 y 125 de la Constitución Política, debido a que las personas encargadas de ejecutar el proceso de evaluación incurrir en dos irregularidades: 1. Pretenden descalificar en la fase de Antecedentes del proceso la Educación Informal, argumentando aspectos relacionados con que estos DIPLOMADOS realizados NO tienen relación con el objeto del cargo. 2. La argumentación desarrollada en el auto evidencia falta de pericia, habilidad, experiencia, criterio, juicio, razón, entendimiento y conocimiento teniendo en cuenta que dentro de la convocatoria y demás NO se relaciona dentro del ITEM Educación Informal, alguna condición específica respecto a esta, dándose una calificación subjetiva a los certificados anexos, restándoles valor en la puntuación arguyendo situaciones no establecidas. Ahora bien, si se analiza los DIPLOMADOS certificados se encuentra que SI tiene una relación directa y clara con el objeto del cargo tal como ya lo he argumentado jurídicamente y académicamente.

**VIGESIMO TERCERO.** Es en consecuencia de lo anterior que se presenta la clara vulneración de mis Derechos al debido proceso en conexidad con los derechos al trabajo, debido proceso, derecho al mérito, e igualdad en el acceso a cargos y funciones públicas, ya que la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC; pretende de manera subjetiva, DESCONOCER en la calificación de Antecedentes la Educación Informal realizada, NO calificando la misma, argumentando requisitos inexistentes.

---

---

De acuerdo a lo anterior se están vulnerando mis Derechos al debido proceso en conexidad con los derechos al trabajo, debido proceso, derecho al mérito, contradicción e igualdad en el acceso a cargos y funciones públicas, rogando su intervención URGENTE.

En consecuencia de lo anterior me permito formular las siguientes

### **PETICIÓN y DERECHOS FUNDAMENTALES.**

**PRIMERO:** Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso en conexidad con los derechos al trabajo, debido proceso, derecho al mérito, e igualdad en el acceso a cargos y funciones públicas, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso público de méritos denominado **CONVOCATORIA 1338 de 2019 – TERRITORIAL 2019- II CUNDINAMARCA**, ya que las accionadas desconocen la directa relación existente entre las funciones que son proyectadas para acceder al cargo y las competencias que he desarrollado durante mi formación académica.

**SEGUNDO:** Que se declare que la Formación Académica de Educación Informal del Diplomado cursado en Gestión Integral del Riesgo y el Diplomado en Normas Internacionales de Contabilidad y Reportes de Información Financiera, adelantados y terminados por mí en el POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA, sí cumplen con el requisitos mínimos para ser tenidos en cuenta en la calificación de Antecedentes en el ítem de Educación Informal exigidos para el cargo de nivel Profesional en el cargo de Profesional Universitario – Grado 02, código 219, de la OPEC 85669.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior se realice un nuevo estudio, se valore y se cuantifique dentro de la calificación de Educación Informal, el Diplomado en Gestión Integral de Riesgo; otorgándole el puntaje correspondiente para este ítem, es decir los 5 puntos máximos establecidos.

**CUARTO.** Como consecuencia de lo anterior se realice un nuevo estudio, se valore y se cuantifique dentro de la calificación de Educación Informal, el Diplomado en Normas Internacionales de Contabilidad y Reportes de

---

---

Información Financiera; otorgándole el puntaje correspondiente para este ítem, es decir los 5 puntos máximos establecidos.

**QUINTO.** Como consecuencia de los anteriores se modifiquen los Resultados de calificación expedida dentro de la presente convocatoria.

**SEXTO.** Como consecuencia de lo anterior se EXPIDAN nuevos Resultados de calificación, donde se sume a mi puntaje de 75.77 sobre 100, el puntaje correspondiente a Educación Informal, es decir los 5 puntos máximos, que al ponderarlos otorgan una unidad en el total; dando con ello un puntaje final de **76.77 puntos** sobre 100; ubicándome en el puesto correspondiente de acuerdo al puntaje definitivo obtenido.

**SEPTIMO.** Las demás necesarias que consideren para garantizar mi derecho, de acuerdo a lo expuesto en la presente reclamación, donde se establece los yerros cometidos al momento de valorar antecedentes en el acápite de Educación Informal.

### **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO.**

Con lo realizado por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA; estimo se me están violando el al debido proceso en conexidad con los derechos al trabajo, defensa, debido proceso, derecho al mérito, e igualdad en el acceso a cargos y funciones públicas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Invoco en esta solicitud como fundamento de derecho los artículos 29, 13, 53, 25, 86, numeral 7 del artículo 7 y 125 de la Constitución Política. Concepto No. 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública. ACUERDO No. CNSC - 20191000006276 del 17 JUNIO DE 2019. ACUERDO No. CNSC - 20191000008916 DEL 18-09-2019.

### **PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SOBRE PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES.**

#### PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA.

Los derechos fundamentales de la actora son violados de manera irrazonable una vez finalizadas las etapas de un proceso de méritos en la

---

---

calificación de las pruebas como es la prueba de estudio de antecedentes, que generara una lista de elegibles vigente que cumple una vigencia en un tiempo corto, por lo que requiere la rápida atención que no brinda ningún otro medio de defensa judicial y que de no subsanarse pronto afecta los derechos fundamentales invocados por la actora. Al respecto en sentencia de segunda instancia del 30 de enero de 2014, expediente No 08001-23-33-000-2013-00355-01, Magistrado ponente; HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, el Honorable Concejo de Estado dijo: .... 'Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido<sup>2</sup>que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contenciosas administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes. Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite. 2 En efecto, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de esta Corporación, en Sentencia de AC-006982 , sostuvo que "las decisiones dictadas durante un concurso docente son actos de trámite, expedidos dentro de la actuación propia del mismo y las determinaciones que en ellos se adoptan se hacen justamente para impulsar y dar continuidad al proceso de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, por lo tanto, en el caso objeto de estudio, la actora no cuenta con otros medios de defensa para lograr la continuidad en el concurso docente y las acciones de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, no son eficaces para lograr la protección a los derechos fundamentales invocados" Posteriormente en sentencia T-386/16 La Honorable corte constitucional ha sentado lo siguiente: ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS- Procedencia excepcional Excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto-o cuando (II) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario

---



---

recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración.(...) (subrayado fuera de texto) Sentencia T-180/15 ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales. (...) (subrayas fuera de texto).

#### CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

(...) 5. El acto de convocatoria como norma que regula el concurso de méritos El principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125 superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo ha sostenido la Corte "todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones poro lo consecución de los fines del Estado. Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales. El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo... Dicha actuación debe estar

---

---

investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- i. Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.
- ii. A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- iii. Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los 'principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.
- iv. Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos — en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas — deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de

---

---

manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él. Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeta toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a él so pena de trasgredir el orden jurídico imperante. (subrayado fuera de texto)

### **FUNDAMENTOS TEÓRICOS.**

Me permito referir que se considera como educación informal, todo conocimiento libre proveniente de personas, instituciones, entidades, entre otros; con el objetivo de complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

En la educación informal encontramos los cursos, seminarios, **DIPLOMADOS**, congresos, simposios, talleres y demás modalidades de enseñanza informal. Esta debe contar con una duración inferior a 160 horas y conllevar a la obtención de una constancia de asistencia, es decir no se consigue ningún tipo de título.

Los cursos de educación informal no se certifican, pues su realización conduce a un diploma o constancia de asistencia. Para que este diploma o constancia de asistencia sean válidos, deben contar con los siguientes datos:

- Nombre del curso, la entidad, individuo o empresa que dictó la formación.
- Número de horas que duró la formación (menor a 160).
- Nombre del programa o habilidades y saberes que obtuvo el estudiante.
- Nombres y apellidos de la persona que asistió a la formación.
- Número de identificación de la persona que asistió a la formación.
- Firma de la entidad, individuo o empresa que dictó la formación.

De acuerdo a lo anterior los DIPLOMADOS presentados, cumplen los requisitos establecidos para considerarse Educación Informal.

---

---

De acuerdo a lo anterior, los certificados de educación informal se usan para otorgar puntaje adicional en la prueba de Valoración de Antecedentes. Sin embargo, en algunos casos pueden ser requeridos por la OPEC, para el cumplimiento de requisitos mínimos o bien pueden ser útiles en caso de que sea necesaria la aplicación de equivalencias.

En el presente caso NO se establecieron como requisitos mínimos, siendo plenamente claro que se establecieron para otorgar un puntaje adicional en la valoración de antecedentes, situación que el presente caso NO ocurrió, violando mis derechos fundamentales en especial el Debido Proceso, afectando como consecuencia de ello mis Derechos Fundamentales al debido proceso en conexidad con los derechos al trabajo, derecho al mérito, e igualdad en el acceso a cargos y funciones públicas.

### **ANEXOS.**

Me permito allegar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de mí Cedula de Ciudadanía.
2. ACUERDO No. CNSC - 20191000006276 del 17 JUNIO DE 2019.
3. ACUERDO No. CNSC - 20191000008916 DEL 18-09-2019.
4. Manual de Funciones Convocatoria No. 1340 de 2019 - Territorial 2019 -II”.
5. Certificación Académica expedida por el POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA.
6. Certificado de Diplomado cursado en Gestión Integral del Riesgo.
7. Certificado de Diplomado en Normas Internacionales de Contabilidad y Reportes de Información Financiera.
8. Oficio **RECVAT-IIP-** 1286 de fecha 30 de Agosto de 2021, emitido por la Universidad Sergio Arboleda.
9. Anexo Acuerdo CONVOCATORIA 1338 de 2019 – TERRITORIAL 2019-II CUNDINAMARCA.

### **COMPETENCIA.**

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente asunto, conforme a lo establecido en la Ley.

### **PROCEDIMIENTO.**

Deberá dársele el señalado en el Art. 86 Constitucional, Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 404 de 2001.

---

### **JURAMENTO:**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial conforme lo previene el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Además, manifiesto que no dispongo de otro medio o mecanismo judicial de defensa para hacer respetar el Derecho Constitucional fundamental vulnerado, que como ya lo indique.

### **NOTIFICACIONES:**

- Las partes Accionadas las recibe en:

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC: Carrera 12 No 97-80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (571) 3259700  
E - mail: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA: CALLE 74 # 14 - 14 Bogotá - Colombia.  
Conmutador: (571) 325 7500  
E - mail: [secretaria.suma@usa.edu.co](mailto:secretaria.suma@usa.edu.co)

- El suscrito recibe notificaciones en la Dirección: Carrera 6 N° 9 - 258 Apartamento 405 Conjunto Residencial Canarias de Cajica - Cundinamarca.  
Correo Electrónico: [luisvale78@yahoo.es](mailto:luisvale78@yahoo.es)  
Celular: 3115251291

Del señor Juez,

Atentamente,



**LUIS FERNANDO VALERO RIVERA**  
C.C. N°: 7.315.564 de Chiquinquirá - Boyacá